

Ofertas de Empleo Público 2017 y 2018

CUERPO/CATEGORÍA: Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ESCALA/ESPECIALIDAD: Escala de Letrados de los Servicios Jurídicos, Letrados de los Servicios Jurídicos.

TURNO: Libre Estabilización

CONVOCATORIA: BOA 12/06/2020

CLAVE CONVOCATORIA: 20/0023

EJERCICIOS: Tercero y Cuarto.

DICTAMEN: SUPUESTO DE HECHO

El Ayuntamiento de X trató y aprobó el proyecto de reparcelación derivado de la previa revisión de un plan parcial que había promovido la mercantil Z a las resultas de una previa modificación del plan general de ordenación urbana.

Z es una sociedad anónima participada mayoritariamente por el Gobierno de Aragón y, minoritariamente, por una entidad de crédito, por el propio ayuntamiento de X y por un grupo de vecinos del municipio.

Los vecinos accionistas eran antiguos propietarios de fincas que habían transmitido a la mercantil Z cuarenta años antes para construir una estación de esquí bajo la declaración de centro de interés turístico nacional.

Asentada la estación de esquí y consolidada una parte de la urbanización sobre las fincas entonces transmitidas, durante la tramitación del proyecto de reparcelación los antiguos propietarios -gran parte de ellos accionistas de la sociedad conforme a pacto en los contratos de compraventa- comparecieron ante el Ayuntamiento de X para advertir que tenían intención de reclamar a la mercantil Z la resolución de los contratos de compraventa que habían otorgado hace cuarenta años.

Los vecinos consideraban que Z había incumplido su obligación de desarrollar la urbanización asociada al centro de interés turístico una vez que había ejecutado y puesto en funcionamiento la estación de esquí.

El Ayuntamiento de X, con fundamento en informes jurídicos y técnicos municipales, rechazó las alegaciones de los vecinos, así como su posterior recurso de reposición, declarando firme el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación.

El Secretario de la corporación expidió certificación a los efectos de inscribir a nombre de la sociedad Z las fincas resultantes conforme al proyecto en el Registro de la Propiedad.

El Registrador de la Propiedad apreció una serie de defectos subsanables en el título, acordándose para subsanarlos la práctica de una operación jurídica complementaria.

Entretanto, los vecinos afectados -antiguos propietarios de las fincas y sus sucesores-, dedujeron demanda ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón contra la sociedad Z, interesando judicialmente la resolución de los contratos originarios de compraventa y, con ella, la condena a Z a restituir las propiedades transmitidas en su día.

En su demanda no solicitaban la adopción de medida cautelar alguna.

Varios meses después, en vísperas de las elecciones municipales, el Ayuntamiento de X aprobó la operación jurídica complementaria al proyecto de reparcelación con fundamento en un informe jurídico realizado por un bufete de abogados externo, si bien que con el reparo expreso del secretario municipal.

Además, en su acuerdo, el Ayuntamiento acordó declarar la litigiosidad de la reparcelación, -por referencia al proyecto y no a las fincas-, asumiendo la petición inicial de los vecinos comparecientes y antiguos propietarios de las fincas ahora propiedad de Z.

Razone en Derecho y dictamine sobre las cuestiones jurídicas que plantea el supuesto de hecho

El opositor deberá realizar en un tiempo no superior a seis horas, una contestación a la demanda, en un procedimiento ordinario interpuesto el 28 de junio de 2021, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Teniendo en cuenta lo siguiente:

- El recurso fue interpuesto por Eustaquio Membrillo, socio de la Sociedad Civil "Agrícola Pinsorera".

- El objeto del recurso es la resolución del Director General de Urbanismo del Gobierno de Aragón de 28 de febrero de 2020, que acuerda la demolición de una nave agrícola y las oficinas que dentro de ella se encuentran, situada en Pinsoro. Esta resolución fue notificada al administrador de la sociedad, sin que la sociedad haya interpuesto contra ella, recurso administrativo, ni judicial.

- La nave ocupa un suelo no urbanizable especial, que está dentro de la ZEPA - ES0000289 Lagunas y carrizales de Cinco Villas y protegido por la Red Natura 2000 y dentro del área denominada Lagunazo de Moncayuelo, cuyos usos están previstos en el art. 84 del PGOU de Ejea de los Caballeros (BOP 23 DE MAYO DE 2001) de la siguiente forma

USOS AUTORIZABLES: Explotaciones agrarias.

USOS AUTORIZABLES EXCEPCIONALMENTE: Ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas

USOS PROHIBIDOS: Obras, instalaciones y construcciones incompatibles con el medio natural delimitado como protegido.

Son los siguientes:

- Usos de interés público y social.
- La vivienda familiar aislada.
- Edificación y obras de fábrica, anuncios o carteles.
- Extracción de áridos.
- Vertidos incontrolados.

Además, el área está sujeta a las siguientes determinaciones: 1. Se prohíbe todo tipo de edificación en el interior del área, salvo el acondicionamiento y mejora de las existentes, y las de dotaciones mínimas del área de acampada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 79 de 1990, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, "Reglamento sobre campamentos de turismo y otras modalidades de acampada". 2. Se prohíbe el tráfico rodado de vehículos de motor en el interior del área, a excepción de aquellos necesarios para el abastecimiento y mantenimiento de la misma. 3. Se prohíbe todo tipo de actividades cinegéticas en el interior del área. 4. Se protegerán especialmente, por los servicios municipales, los carrizales de nidificación de aves acuáticas. 5. Se limitará el número de usuarios a un máximo de 2.000 personas en momentos punta. 6. Se prohíbe el uso de motores sobre la lámina de agua.

- La Sociedad Civil "Agrícola Pinsorera" había presentado ante la Junta Vecinal de Pinsoro, solicitud de licencia urbanística de obras y medioambiental para legalizar la nave el 13 de marzo de 2019. Sin que hasta el momento en que se contesta a la demanda, haya obtenido respuesta.

- Eustaquio Membrillo, ha adecuado las oficinas de la nave, para que sirva como vivienda y allí vive con su pareja y con sus tres hijos menores de edad. Ha solicitado su empadronamiento al municipio.

Los motivos de la demanda son:

1º) El Director General de Urbanismo carece de competencia para el dictado de la orden de demolición.

2º) La sociedad, ha obtenido licencia por silencio positivo.

3º) Impugna indirectamente el PGOU de Ejea, al considerar que no existen ya las aves que se pretenden proteger, por motivo del cambio climático.

4º) La demolición debe suspenderse por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dado que su familia está en situación

de vulnerabilidad. En todo caso deberá suspenderse el desalojo hasta que no exista una alternativa habitacional.